



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 2/2017**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE TEHUACÁN, ESTADO DE PUEBLA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
<p>Escrito de Laura Virginia Gallegos Sánchez, a quien se presume el carácter de Síndica Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, Estado de Puebla.</p> <p><b>Anexos:</b></p> <p>a) Copia certificada de la Constancia expedida el treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, por el Consejero Presidente y la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Puebla, que acredita a los miembros del Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, Estado de Puebla, que resultaron electos en el proceso electoral estatal ordinario 2017-2018, y</p> <p>b) Certificaciones de las actas, de sesión solemne de instalación del Ayuntamiento de Tehuacán, Estado de Puebla 2018-2021 y extraordinaria de cabildo, celebradas los días quince y diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, respectivamente, expedidas por el Secretario General del Ayuntamiento del referido Municipio.</p>	<p><b>51789</b></p>

Documentales depositadas el veintiocho de noviembre del año en curso, en la oficina de correos de la localidad y recibidas el siete de diciembre siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta, de la Síndica Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, Estado de Puebla, a quien se tiene por presentada acreditando la personalidad con que se ostenta<sup>1</sup> y de conformidad con los artículos 8<sup>2</sup>, 10, fracción I<sup>3</sup>, y 11, párrafo primero<sup>4</sup>, de la Ley Reglamentaria

<sup>1</sup>En términos de la documental que al efecto exhibe y de conformidad con el artículo 100, fracción I, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla**, que establece lo siguiente:

**Artículo 100.** Son deberes y atribuciones del Síndico:

I. Representar al Ayuntamiento ante toda clase de autoridades, para lo cual tendrá las facultades de un mandatario judicial; (...).

<sup>2</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

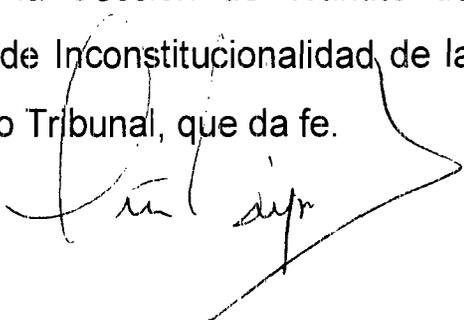
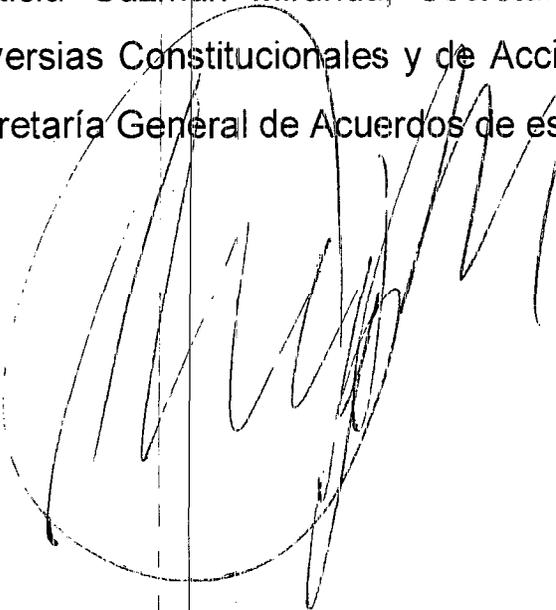
<sup>3</sup>**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).

de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 278<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>6</sup> de la citada ley, nuevamente se autoriza a costa de la promovente la expedición de la copia certificada que solicita, tal y como se acordó en el diverso proveído de seis de diciembre en curso, la cual deberá entregarse a las personas que autoriza para tal efecto, previa razón que por su recibo se incorpore en autos.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



SRB/19

<sup>4</sup>**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

<sup>5</sup>**Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

<sup>6</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.